

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Julián Franco Idárraga.
Demandados: Herederos de Ramón Ortiz Suaza y Otros.
Rad: 2022-00124.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 551

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por el señor JULIAN FRANCO IDARRAGA C.C. 4.551.249 en contra de WILTON FABIO ORTIZ GIRALDO C.C. 9.922.580 heredero determinado de Ramon Ortiz Suaza, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EBERTO DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ quien se identificaba en vida con la C.C. 4.550.415 también heredero determinado de Ramon Ortiz Suaza, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANCIZAR ANTONIO ORTIZ SUAZA quien también falleció y era heredero determinado de Ramon Ortiz Suaza; HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ORTIZ SUAZA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio solicitado, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por el señor JULIAN FRANCO IDARRAGA C.C. 4.551.249 en contra de WILTON FABIO ORTIZ GIRALDO C.C. 9.922.580 heredero determinado de Ramon Ortiz Suaza, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EBERTO DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ quien se identificaba en vida con la C.C. 4.550.415 también heredero determinado de Ramon Ortiz Suaza, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANCIZAR ANTONIO ORTIZ SUAZA quien también falleció y era heredero determinado de Ramon Ortiz Suaza; HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ORTIZ SUAZA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble rural con matrícula inmobiliaria N° 103-11088 denominado como Las Acacias Lote 2 , descrito así: Un lote de terreno de una extensión superficial de 0-6750 Hectáreas, cuyos linderos se encuentran en la resolución N° 1791 , el instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) Pereira de fecha dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) Decreto N° 1711 del 6 de julio de 1984.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Julián Franco Idárraga.
Demandados: Herederos de Ramón Ortiz Suaza y Otros.
Rad: 2022-00124.

(IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR al señor WILTON FABIO ORTIZ GIRALDO en calidad de heredero de RAMON ORTIZ SUAZA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ORTIZ SUAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANCIZAR ANTONIO ORTIZ SUAZA y DE EBERTO DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ, quienes también eran herederos de RAMON ORTIZ SUAZA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en la referida ley el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores señor WILTON FABIO ORTIZ GIRALDO en calidad de heredero de RAMON ORTIZ SUAZA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMON ORTIZ SUAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANCIZAR ANTONIO ORTIZ SUAZA y DE EBERTO DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ, quienes también eran herederos de RAMON ORTIZ SUAZA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria N° 103-11088.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaria del despacho.

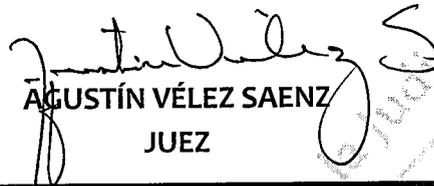
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Julián Franco Idárraga.
Demandados: Herederos de Ramón Ortiz Suaza y Otros.
Rad: 2022-00124.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho SANTIAGO VELASQUEZ POLANIA C.C. 1.221.714.649 T.P. 334.057 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 151 del 11 de noviembre de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--

